

## **VARIOS CT-VT/A-60-2018**

Derivado del diverso UT-A/0414/2018.

### **INSTANCIAS REQUERIDAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El once de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con folio 0330000192818, en la que se requirió lo siguiente:

- “1. Sobre Las Casas de la Cultura Jurídica en la República Mexicana en el periodo de 2000 al 2013 y del 2014 a 2018 cuantas casas y cuando han sido aperturadas, remodeladas o eliminadas. [sic.]
2. Fechas de cada reunión nacional 2000 al 2013 y del 200014 al 2018 y número de asistentes y gasto realizado. [sic.]
3. Fechas y enumerar acuerdos, seguimientos y resultados de cada reunión nacional del 2000 al 20013 y del 2014 al 2018 Por las Areas de Eventos, Biblioteca o Acceso a la Información, Vinculación con la Sociedad o grupos vulnerables, Librería, Administración y Directores. Y de estas resultados y seguimiento. [sic.]
4. De cada reunión nacional del 2000 al 20013 y del 2014 al 2018 Número de reuniones, temática o especialidad, que se trato, Numero de funcionarios que asistieron por cada area y Gasto erogado de manera individual por concepto de viaticos, boletos de avion, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en cada uno de las diferentes reuniones nacionales en los años del 2000 al 2018. [sic.]
5. Cuantos tecnicos operativos de base y confianza cuenta cada Casa de la Cultura Juridica. Cuales son los grados academicos, antigüedad laboral asi como sexo de cada persona adscrita. [sic.]
6. Cuantos Tecnicos profesionales de base y de confianza cuenta cada Casa de la Cultura Juridica de la Republica Mexicana. Cuales son los grados

academicos, antigüedad laboral así como sexo de cada persona adscrita. [sic.]

7. De los Directores de cada Casa de la Cultura Jurídica. Cuales son los grados académicos, antigüedad laboral así como edad y sexo de cada persona adscrita. Permanencia en cada Casa de la Cultura Jurídica de la República Mexicana. [sic.]

8. De cada Casa de la Cultura Jurídica en la República Mexicana con cuanto personal cuenta y como es la distribución o adscripción de cada funcionario por área operativa. [sic.]

9. Del año 2000 al 2018 Cuantos y cuales han sido las personas así como las razones de las bajas de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica. [sic.]

10. Del año 2000 al 2018 Cuantas personas según el sexo, edad, rango y grado de estudios así como jerarquía y funciones han terminado su encargo en las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana.

11. Quiénes y cuantos han elaborado en alguna casa de la Cultura Jurídica por más de seis años y quiénes han sido transferidos de una sede a otra y las razones de la transferencia. [sic.]

12. Relación filial o familiar entre los funcionarios de cualquier nivel tanto de las Casas de la Cultura Jurídica como de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. [sic.]

13. Relación filial que exista entre personal de todas las Casas de la Cultura Jurídica en la República Mexicana así como de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Sin importar que no sea en la misma área operativa o de adscripción. [sic.]

14. Como se mide la productividad tanto del contexto cuantitativo y sobre todo cualitativo de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana. [sic.]

15. Cual es el costo de conversión de cada divulgación y promoción publicitaria que se realiza tanto a nivel nacional como de manera local en las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana. [sic.]

16. Cuanto asciende la subvención o gasto por cada usuario que asiste a los eventos, visitas guiadas, y libre acceso contra el costo de operación incluyendo sueldos, mantenimientos y otros gastos como seguridad, limpieza y proveedores externos de cada Casa de la Cultura Jurídica de la República Mexicana.

17. Listado de usuarios atendidos en el periodo comprendido del 2000 al 2018 por: evento de actualización jurídica, visitas guiadas, venta de libros, visita o consulta en biblioteca.

18. Del Programa de Trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana cual es el balance de respuesta y cumplimiento y en que rango o lugar queda cada una de ellas. [sic.]

19. Por cada Casa de la Cultura Jurídica en la República Mexicana Cuantos y cuales son los usuarios que son catalogados como usuarios nuevos y cuantos o cuales son los que de manera consuetudinaria asisten. [sic.]

20. Cuanto fue el precio del sistema de videoconferencia del año 2018 y anteriores de cada Casa de la Cultura Jurídica en la República Mexicana así como de la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica y conocer las horas uso por mes y anual. [sic.]

[...]"

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0414/2018.

**III. Requerimientos de información.** Con esa misma fecha, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/2796/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/2797/2018, solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (**DGCCJ**)<sup>1</sup> y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (**DGRHIA**)<sup>2</sup>, respectivamente, para que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Respuestas de las áreas vinculadas.** Las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a través de los oficios DGCCJ/964/2018, y DGRHIA/SGADP/DRL/731/2018, de veinticuatro y veintiséis, ambos de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente, proporcionaron diversa información en torno a los datos que les fueron requeridos.

**V. Requerimientos de información complementaria.** El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/2887/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2918/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2919/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2920/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2921/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/2924/2018, solicitó a la **DGRHIA**<sup>3</sup>, a la Dirección General Infraestructura Física (**DGIF**)<sup>4</sup>, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (**DGPC**)<sup>5</sup>, a la Dirección General de la Tesorería (**DGT**)<sup>6</sup>, a la Dirección General de Tecnologías de la Información (**DGTI**)<sup>7</sup>, y a la **DGCCJ**<sup>8</sup>, respectivamente, para que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de diversa información materia de la solicitud.

---

<sup>1</sup> Números 1 al 4, 11, así como 14 al 20.

<sup>2</sup> Números 5 al 13.

<sup>3</sup> Números 14 y 18.

<sup>4</sup> Numeral 1.

<sup>5</sup> Números 2 y 4.

<sup>6</sup> Números 2 y 4.

<sup>7</sup> Numeral 20.

<sup>8</sup> Números 2, 3 y 20.

**VI. Prórroga.** En sesión celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**VII. Respuestas de las áreas vinculadas.** La **DGTI**, la **DGRHIA**, **DGPC**, y **DGCCJ**, , proporcionaron diversa información en torno a los datos que les fueron requeridos, a través de los oficios DGTI/DAPTI-2394-2018<sup>9</sup>, de treinta y uno de octubre del año en curso, DGRHIA/SGADP/DRL/758/2018<sup>10</sup>, DGPC-10-2018-3305<sup>11</sup>, y DGCCJ/971/2018<sup>12</sup>, de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, y OM/DGT/SGICF/2921/11/2018<sup>13</sup>, del seis del mismo mes y año, respectivamente.

**VIII. Requerimientos de información complementaria.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/3026/2018, UGTSIJ/TAIPDP/3041/2018, UGTSIJ/TAIPDP/3058/2018, de siete de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó a la **DGTI**<sup>14</sup>, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (**CDACCCL**)<sup>15</sup>, y a la **DGCCAJ**<sup>16</sup>, respectivamente, para que se pronunciaran sobre diversa información de la solicitud.

**IX. Respuesta de la DGTI.** Mediante oficio DGTI/DAPTI-2456-2018<sup>17</sup>, de ocho de noviembre del año en curso, la referida área remitió el informe que le fue requerido<sup>18</sup>.

**X. Requerimiento de información a la DGIF.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3006/2018, del día siguiente, solicitó al área citada, para que diera respuesta a lo requerido en el numeral 1.

---

<sup>9</sup> Respecto al numeral 20.

<sup>10</sup> En relación a los numerales 14 y 18.

<sup>11</sup> Por lo que hace a los numerales 2 y 4.

<sup>12</sup> Con relación a los numerales 2, 3 y 20.

<sup>13</sup> En torno a los numerales 2 y 4.

<sup>14</sup> Numeral 20.

<sup>15</sup> Numerales 2 y 3.

<sup>16</sup> Numeral 4.

<sup>17</sup> Respecto al numeral 20.

<sup>18</sup> Numeral 20.

**XI. Respuestas de las áreas vinculadas.** El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la **DGCCJ**, y el **CDAACL** proporcionaron diversa información respecto a la solicitud, mediante oficios DGCCJ/977/2018<sup>19</sup> y CDAACL/SGD-5964-2018<sup>20</sup>, respectivamente.

**XII. Remisión de los expedientes.** Con esa misma fecha, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3100/2018, remitió el expediente UT-A/0414/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**XIII. Requerimiento de información a la DGT.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3138/2018, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó al área citada, para que a partir de la información rendida por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ/977/2018, emitiera un informe sobre lo requerido en el numeral 4.

**XIV. Respuesta de la DGIF.** Mediante oficio DGIF/SGC/311/2018, recibido el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la unidad administrativa de referencia proporcionó diversa información relacionada con el numeral 1.

**XV. Acuerdo de turno.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó integrar el expediente CT-VT/A-60-2018, y al efecto, lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

**XVI. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes

---

<sup>19</sup> Relativa al numeral 4.

<sup>20</sup> Correspondiente a los numerales 2 y 3.

Federales en la sesión, el Secretario Jurídico de la Presidencia hizo suyo el presente proyecto de resolución.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Materia de análisis.** En la siguiente tabla se muestra la información solicitada respecto a las Casas de la Cultura Jurídica y las respuestas rendidas por las áreas vinculadas en el expediente que nos ocupa.

Información solicitada	Respuestas de las áreas
<p>1. ¿Cuántas Casas de la Cultura Jurídica han sido aperturadas en el periodo de 2000 al 2013 y del 2014 a 2018? y ¿cuántas y cuándo han sido aperturadas, remodeladas o eliminadas?.</p>	<p><b>DGCCJ:</b> Puso a disposición el listado de las Casas de la Cultura Jurídica que han sido aperturadas del año dos mil a la fecha de su contestación.</p> <p><b>DGIF:</b> Indicó que durante el período dos mil a la fecha, se han realizado trabajos de adecuaciones o remodelaciones en treinta y ocho de las cuarenta y seis Casas de la Cultura Jurídica que se encuentran en la República Mexicana.</p>
<p>2. Fechas de cada reunión nacional 2000 al 2013 y del 2014 al 2018 y número de asistentes y gasto realizado.</p>	<p><b>DGCCJ:</b> en lo referente a las fechas de las reuniones nacionales y el número de asistentes proporciona una tabla en la que según indica, obra dicha información respecto al periodo dos mil once a dos mil dieciocho.</p> <p>En cuanto a los años anteriores (dos mil a dos mil diez), expresa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró tal información, ni registro en el que se determine su valor y destino archivístico.</p> <p>Señala que la información de viáticos, hospedaje y transportación, compete a la DGPC y a la DGT.</p> <p>Expuso que el Comité de Gobierno y Administración el cinco de julio de dos mil cinco, a efecto de optimizar el desempeño de las Casas de la Cultura Jurídica, aprobó la creación de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, la cual se escindió de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, comenzando operaciones a partir del año dos</p>

	<p>mil seis, <u>por lo cual la información correspondiente al año dos mil a dos mil cinco podría estar bajo resguardo del Centro de Documentación citado.</u></p> <p><b>CDAACL:</b> indicó que no tiene bajo su cuidado la información requerida, precisando que en el acta entrega-recepción de diecinueve de septiembre de dos mil cinco, se hizo entrega del archivo administrativo de la entonces Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica, a la otrora Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.</p> <p><b>DGPC:</b> refirió que no cuenta con atribuciones para conocer de dicha información de acuerdo al Reglamento Orgánico en Materia de Administración.</p> <p>Asimismo, comunicó que la inexistencia de la información anterior a dos mil seis, ya que el Archivo Presupuestal Contable fue destruido y dado de baja conforme a la normativa vigente.</p> <p><b>DGT:</b> informa que no le corresponde participar en la organización de los eventos propuestos por otras unidades administrativas, puesto que el ejercicio de sus atribuciones se limita únicamente al trámite y pago de transportación, hospedaje y otros gastos solicitados por la unidad responsable del evento de que se trate.</p> <p>Aclara que si bien la información que está en sus registros es pública por corresponder al ejercicio del gasto público, ésta no se encuentra estructurada como la requiere el solicitante.</p> <p>Así, respecto a la información que dice tener en sus archivos, aduce lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Que si bien se cuenta con los <b>importes aéreos por persona</b> desde dos mil once hasta septiembre de dos mil dieciocho, <u>no tiene la información desglosada para cada evento desarrollado por la DGCCJ</u>, Por ello, estima indispensable que el área en comento le proporcione el número de comisión y el nombre de cada uno de los servidores públicos que acudieron a cada uno de los eventos organizados por la mencionada unidad administrativa.</li> <li>ii) En lo referente al <b>monto erogado por pago de hotel</b>, informa que: a) tiene dicha información por evento de dos mil once a dos mil dieciséis y no se dispone del importe erogado por persona; y b) a partir de noviembre de dos mil dieciséis y hasta el 30 de septiembre de dos mil dieciocho si cuenta con el importe de hospedaje por persona y por evento, ya que así lo disponen los criterios establecidos en los <i>Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia</i> ...,que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</li> </ol> <p>Por lo anterior, remite los importes por hospedaje por evento de dos mil once a octubre de dos mil dieciséis y de noviembre de dos mil dieciséis a</p>
--	---

	<p>septiembre de dos mil dieciocho el importe por hospedaje por persona.</p> <p>iii) Respecto al gasto erogado por concepto de transportación local y alimentos, refiere que no cuenta dicha información, ya que los montos erogados se conocen hasta el momento en que el comisionado realiza su comprobación y ésta se presenta a la <b>DGPC</b>.</p> <p>Aunado a ello, explica el procedimiento que sigue para la contratación de los servicios que se le requieren para el desarrollo de las comisiones e informa a las Casas de la Cultura Jurídica, y a la DGCCJ las compras realizadas de la siguiente manera:</p> <p>i) En lo tocante al pasaje aéreo, indica que una vez que adquiere los boletos de avión para el desarrollo de los eventos que organiza la <b>DGCCJ</b>, éstos son remitidos tanto a los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica que se trate, como al Enlace Administrativo de dicha casa, y actualmente al Coordinador Administrativo de la <b>DGCCJ</b>.</p> <p>Al efecto, precisa que mediante correo de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la Coordinadora Técnica Administrativa informó de la <b>DGCCJ</b> que a partir de esa fecha dicha servidora pública llevaría las gestiones necesarias en el trámite de viáticos de titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, así como del personal de las sedes que por cuestiones de reuniones nacionales salieran de comisión. Razón por la cual desde ese momento, los boletos de avión adquiridos relacionados con los eventos de las Casas de la Cultura Jurídica, se han remitido a la Coordinadora Técnica Administrativa y al personal de apoyo indicado en su correo.</p> <p>ii) Del hospedaje, refiere que lo contrata y realiza la comprobación ante la <b>DGPC</b>, enviando copia a la <b>DGCCJ</b> para que cuente la información actualizada sobre los gastos que se van erogando por ese concepto en los eventos que organiza (adjuntando para tales efectos un correo electrónico de ocho de junio de dos mil dieciséis, a manera de ejemplo).</p>
<p>3. Fechas y enumerar acuerdos, seguimientos y resultados de cada reunión nacional del 2000 al 2013 y del 2014 al 2018 Por las Áreas de Eventos, Biblioteca o Acceso a la Información, Vinculación con la Sociedad o grupos vulnerables, Librería, Administración y Directores. Y de éstas resultados y seguimiento.</p>	<p><b>DGCCJ</b>: señala que se encuentra a disposición del solicitante la información relativa al libro blanco de Reuniones Nacionales por lo que hace al periodo dos mil once a dos mil catorce, así como de las memorias de las Reuniones Nacionales del año dos mil quince a dos mil dieciocho, indicando el costo por su reproducción<sup>21</sup>.</p> <p>En lo referente a los años anteriores (dos mil a dos mil diez), indica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró tal información, ni registro en el que se determine su valor y destino archivístico.</p>

<sup>21</sup> Doscientos cuatro pesos 10/100 M.N., a razón de diez centavos por cada una de las 2,041 fojas digitalizadas que integran dicha documentación.

	<p>Por las razones expuestas en su contestación al numeral anterior, manifestó que el Centro de Documentación pudiera tener en sus archivos la información del periodo faltante.</p> <p><b>CDAACL:</b> igualmente en torno a lo requerido en este punto, explica que no tiene bajo su cuidado la información requerida, precisando que en el acta entrega-recepción de diecinueve de septiembre de dos mil cinco, se hizo entrega del archivo administrativo de la entonces Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica, a la otrora Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.</p>
<p>4. De cada reunión nacional del 2000 al 2013 y del 2014 al 2018, el número de reuniones, temática o especialidad, que se trató, número de funcionarios que asistieron por cada área y gasto erogado de manera individual por concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en cada uno de las diferentes reuniones nacionales en los años del 2000 al 2018.</p>	<p><b>DGCCJ:</b> reitera que como indicó en el numeral 2, pone a disposición el listado de Reuniones Nacionales del periodo dos mil once a dos mil dieciocho y que la información de viáticos, transportación y hospedaje compete a la <b>DGPC</b> y a la <b>DGT</b>.</p> <p>Por lo que hace al periodo dos mil a dos mil diez, indica en que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró tal información, ni registro en el que se determine su valor y destino archivístico.</p> <p><b>DGPC:</b> informa que no cuenta con controles que permitan el desglose de la información como la solicita el peticionario, ya que, de conformidad con la normativa vigente de la materia, el registro de las comprobaciones de gastos en el Sistema Integral Administrativo (SIA), se realiza por unidad y partida presupuestaria.</p> <p><b>DGT:</b> al respecto se pronunció conforme a lo expuesto en el numeral 2, por lo cual por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
<p>5. ¿Con cuántos técnicos operativos de base y confianza cuenta cada Casa de la Cultura Jurídica? y ¿cuáles son los grados académicos, antigüedad laboral así como sexo de cada uno de ellos?</p>	<p><b>DGRHIA:</b> Indicó el número de técnicos operativos de base y confianza adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica, remitiendo una tabla en la que precisa: tipo de plaza –personal o de confianza–, escolaridad, antigüedad laboral en el Poder Judicial de la Federación, sexo y puesto, de cada uno de ellos.</p>
<p>6. ¿Cuántos Técnicos profesionales de base y de confianza laboran en cada Casa de la Cultura Jurídica de la República Mexicana?, ¿cuáles son los grados académicos, antigüedad laboral así como sexo, de dichos servidores públicos?</p>	<p><b>DGRHIA:</b> expresa que en el Catálogo de puestos de este Alto Tribunal no existe el puesto “Técnico Profesional”.</p>
<p>7. De los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, ¿cuáles son los grados académicos, antigüedad laboral así como edad y sexo de cada uno de ellos, así como su permanencia en ellas?</p>	<p><b>DGRHIA:</b> Remitió un listado donde precisa diversos datos de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, a saber: escolaridad, antigüedad laboral en el Poder Judicial de la Federación, edad, sexo, y fecha de inicio del cargo.</p>

<p>8. De cada Casa de la Cultura Jurídica, ¿cuánto personal tiene cada una y cómo es la distribución o adscripción de cada funcionario por área operativa?</p>	<p><b>DGRHIA:</b> entrega una tabla donde señala el número de servidores públicos adscritos a cada Casa de la Cultura Jurídica.</p> <p>En cuanto a la distribución y adscripción de dicho personal, informa que las Casas de la Cultura Jurídica cuentan con una estructura organizacional tipo, misma que se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la página de este Alto Tribunal<sup>22</sup>.</p>
<p>9. Del año 2000 al 2018, ¿cuántos y cuáles han sido las personas, así como las razones de las bajas de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica?</p>	<p><b>DGRHIA:</b> remite un listado que contiene el número de servidores públicos adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica que han causado baja y el motivo por el que se dio la misma.</p>
<p>10. Del año 2000 al 2018, ¿cuántas personas que han terminado su encargo en las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana según su sexo, edad, rango, grado de estudios, jerarquía y funciones ?</p>	<p><b>DGRHIA:</b> indica el número de servidores públicos que han concluido su encargo en las Casas de la Cultura Jurídica, especificando sexo, edad, cargo, así como el grado de estudios de éstos.</p> <p>Por lo que respecta a las funciones, indica que están contempladas en el Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica, que se encuentra disponible en la página de la Suprema Corte<sup>23</sup>.</p>
<p>11. ¿quiénes y cuántos han elaborado en alguna casa de la Cultura Jurídica por más de seis años y ¿quiénes han sido transferidos de una sede a otra y las razones de la transferencia?</p>	<p><b>DGRHIA:</b> remite un listado que contiene el número de servidores públicos que han permanecido en su encargo por más de seis años, el nombre de éstos y fecha de inicio del cargo respectivo.</p>
<p>12. Relación filial o familiar entre los funcionarios de cualquier nivel tanto de las Casas de la Cultura Jurídica como de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.</p>	<p><b>DGRHIA:</b> indica que la normativa interna vigente no establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en este Alto Tribunal, ni para solicitar a los servidores públicos en activo una declaración sobre si se tienen familiares laborando en algún órgano o área del Máximo Tribunal, por lo cual no cuenta con algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte.</p>
<p>13. Relación filial que exista entre el personal de todas las Casas de la Cultura Jurídica en la República Mexicana, así como de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Sin importar que no sea en la misma área operativa o de adscripción.</p>	<p><b>DGRHIA:</b> reitera que la normativa interna vigente no establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en este Alto Tribunal, ni para solicitar a los servidores públicos en activo una declaración sobre si se tienen familiares laborando en algún órgano o área del Máximo Tribunal, por lo cual no cuenta con algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte.</p>
<p>14. ¿cómo se mide la productividad tanto del contexto cuantitativo y sobre todo cualitativo de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana?</p>	<p><b>DGCCJ:</b> no se cuenta con la información requerida por el solicitante, sin embargo la <b>DGRHIA</b> cuenta con el <u>Tablero de Control del Avance Físico y Financiero de Casas de la Cultura Jurídica</u>, que contiene la consecución de metas conforme al Programa Anual de Trabajo.</p>

<sup>22</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/manual\\_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf)

<sup>23</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/manual\\_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf)

	<b>DGRHIA:</b> indica que carece de atribuciones para poseer dicha información.
15. ¿cuál es el costo de conversión de cada divulgación y promoción publicitaria que se realiza tanto a nivel nacional como de manera local en las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana?	<b>DGCCJ:</b> no se cuenta con la información requerida por el peticionario, en virtud de que no se realizan promociones publicitarias, por no encontrarse establecida una obligación al respecto, en el marco normativa aplicable a esta Dirección General.
16. ¿cuánto asciende la subvención o gasto por cada usuario que asiste a los eventos, visitas guiadas, y libre acceso de las Casas de la Cultura Jurídica, con respecto al costo de operación de cada Casa.	<b>DGCCJ:</b> no se cuenta con la información requerida por el peticionario esto es, proporcionar a cuánto asciende la subvención o gasto por cada usuario que asiste a los eventos, visitas guiadas, y libre acceso de las Casas de la Cultura Jurídica, con respecto al costo de operación de cada Casa.  Esto, en virtud que conforme a la normativa vigente no se lleva a cabo una medición de ese parámetro. En tanto que las Casas de la Cultura Jurídica, tienen como objetivo dar a conocer la labor de la Suprema Corte y el Poder Judicial de la Federación, además de generar, promover y difundir una nueva cultura jurídica y jurisdiccional, basada en la Constitución y sus principios, que fortalezca el respeto a los derechos humanos, el efectivo acceso a la justicia y el Estado Constitucional de Derecho entre los operadores y usuarios directos del sistema de justicia, así como en la sociedad en general.
17. Listado de usuarios atendidos en el periodo comprendido del 2000 al 2018 por: evento de actualización jurídica, visitas guiadas, venta de libros, visita o consulta en biblioteca.	<b>DGCCJ:</b> indica que la información relativa a los nombres de los usuarios atendidos en las sedes se clasifica como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para publicarla.
18. Del Programa de Trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana, ¿cuál es el balance de respuesta y cumplimiento y en que rango o lugar queda cada una de ellas?	<b>DGCCJ:</b> reitera que -como expresó respecto al numeral 14- la <b>DGRHIA</b> cuenta con el <u>Tablero de Control del Avance Físico y Financiero de Casas de la Cultura Jurídica</u> , donde se indica la consecución de metas conforme al Programa Anual de Trabajo.  <b>DGRHIA:</b> precisa que en la página de internet de la Suprema Corte, en la sección de Obligaciones de Transparencia, en el apartado de la Estructura orgánica, facultades, metas y objetivos e indicadores, se encuentra publicada la información correspondiente al cumplimiento de las metas establecidas (indicadores) en los Programas Anuales de Trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica, en el periodo de dos mil dieciséis al tercer trimestre del año en curso <sup>24</sup> .
19. Por cada Casa de la Cultura Jurídica en la República Mexicana, ¿cuántos y cuáles son los usuarios que son catalogados como usuarios <i>nuevos</i> y cuantos o cuales son los que de manera frecuente ( <i>consuetudinaria</i> ) asisten?	<b>DGCCJ:</b> no se cuenta con la información requerida por el solicitante, toda vez que conforme a la normativa no se lleva un registro de las personas que asisten como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica, bajo los parámetros indicados por el requirente.

<sup>24</sup> Específicamente, en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ii-iii-iv-vi/estructura-facultades/279>.

<p>20. ¿cuánto fue el precio del sistema de videoconferencia del año 2018 y anteriores de cada Casa de la Cultura Jurídica en la República Mexicana, así como de la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica? y conocer las horas de uso por mes y anual.</p>	<p><b>DGCCJ:</b> Respecto al <b>precio</b> del sistema de videoconferencia refirió no contar con dicha información, pues conforme a la normativa de la Suprema Corte<sup>25</sup>, le corresponde a la <b>DGTI</b> administrar los recursos de tecnologías de la información, comunicación y proveer los servicios que se requieran en esa materia en este Alto Tribunal.</p> <p>En cuanto a las <b>horas de uso por mes y anual</b> del sistema de video conferencia, efectuó lo siguiente:</p> <p>a) Aduce que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró información anterior al año <b>dos mil tres</b>, ni registro en el que se determine su valor y destino archivístico.</p> <p>b) Proporciona: i) el listado de transmisiones realizadas por mes y año, a través de ese sistema, correspondiente al año <b>dos mil tres a dos mil trece</b>; y ii) los horarios de transmisiones realizadas y el registro por horas de manera mensual que se lleva <b>a partir de dos mil catorce</b>.</p> <p><b>DGTI:</b> en relación al <b>costo</b> del sistema de videoconferencias indicó:</p> <p>i) Que la información relativa al costo del servicio de videoconferencia <b>de los años anteriores y hasta abril de dos mil dieciocho</b> es inexistente, toda vez que no se cuenta de manera específica con el monto desglosado por ese concepto, ya que en ese periodo, el costo solicitado se encontraba integrado en un servicio denominado solución integral de conectividad.</p> <p>ii) Indica el costo mensual del servicio de videoconferencia de las Casas de la Cultura Jurídica, así como de la <b>DGCCJ</b>, a partir de mayo de dos mil dieciocho.</p>
---	--

### A. Información entregada

De lo expuesto en la tabla que precede, es posible advertir que, por lo que hace a lo requerido en los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 18 y parcialmente respecto al 20, se atiende la solicitud de acceso.

- **Numeral 1.** La **DGCCJ** entregó el listado de las Casas de la Cultura Jurídica que han sido aperturadas en el periodo comprendido de 2000 a 2018. Por su parte, la **DGIF** señaló en cuales de ellas se han realizado adecuaciones o remodelaciones y el año en que se efectuaron dichos trabajos.

- **Numeral 5.** La **DGRHIA** indicó el número de técnicos operativos de base y confianza adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica, remitiendo una tabla en la que precisa: tipo de plaza -personal o de

<sup>25</sup> Artículo 27, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa.

confianza-, escolaridad, antigüedad laboral en el Poder Judicial de la Federación, género y puesto de cada uno de ellos.

- **Numeral 7.** La **DGRHIA** remitió un listado donde precisa diversos datos de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, a saber: escolaridad, antigüedad laboral en el Poder Judicial de la Federación, edad, género y fecha de inicio del cargo.
- **Numeral 8.** La **DGRHIA** entregó una tabla donde señala el número de servidores públicos adscritos a cada Casa de la Cultura Jurídica. Asimismo, respecto a la distribución y adscripción de dicho personal, se informa que las Casas de la Cultura Jurídica cuentan con una estructura organizacional tipo, misma que se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la página de Internet de este Alto Tribunal<sup>26</sup>.
- **Numeral 9.** La **DGRHIA** remitió un listado con el número y nombre de las personas que se han desempeñado como directores de las Casas de la Cultura Jurídica que han causado baja y el motivo por el que se dio la misma.
- **Numeral 10.** La **DGRHIA** indica el número de servidores públicos que han concluido su encargo en las Casas de la Cultura Jurídica, según su sexo, edad, cargo, así como el grado de estudios de éstos. Por otra parte, precisa que las funciones de los servidores públicos referidos en este punto de la solicitud, están contempladas en el Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica, que se encuentra disponible en la página de la Suprema Corte<sup>27</sup>.
- **Numeral 11.** La **DGRHIA** remite un listado que contiene el número de servidores públicos que han permanecido en su encargo por más de seis años, el nombre de éstos y fecha de inicio del cargo respectivo.

---

<sup>26</sup>[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/manual\\_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf)

<sup>27</sup>[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/manual\\_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf)

- **Numeral 18<sup>28</sup>**. La **DGRHIA** informa que en la página de internet de la Suprema Corte, en la sección de Obligaciones de Transparencia, en el apartado de la “Estructura orgánica, facultades, metas y objetivos e indicadores”, se encuentra publicada la información que refleja el cumplimiento de las metas establecidas (indicadores) en los Programas Anuales de Trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica, en el periodo de dos mil dieciséis al tercer trimestre del año en curso<sup>29</sup>.

- **Numeral 20**. La **DGTI** indica el **costo** mensual del servicio de videoconferencia de las Casas de la Cultura Jurídica, así como de la **DGCCJ**, de mayo de dos mil dieciocho a la fecha de su contestación -ocho de noviembre de dos mil dieciocho-, por lo que se estima atendido el derecho a la información de lo requerido en este numeral en relación al periodo referido. En lo relativo a conocer **las horas uso por mes y anual del sistema de videoconferencia**, la **DGCCJ** remite un listado, que según refiere, contiene la fecha, actividad videograbada y los horarios de transmisiones realizadas y el registro por horas, en los años dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho, con lo cual se puede conocer lo requerido en la solicitud en la parte que se aborda, en lo tocante al periodo antes mencionado.

## **B. Información igual a cero**

- **Numeral 6**. Tratándose de lo requerido en este punto, a través del cual se busca conocer el número de *Técnicos profesionales de base y de confianza adscritos a cada Casa de la Cultura Jurídica de la República Mexicana, así como el grado académico, antigüedad laboral y sexo de dichos servidores públicos*, el área aludida indicó que en el Catálogo de puestos de este Alto Tribunal no existe el puesto “Técnico Profesional”.

---

<sup>28</sup> Mediante el cuales se busca conocer del Programa de Trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica, cuál es el balance de respuesta y cumplimiento de éstas, y en qué rango o lugar queda cada una de ellas.

<sup>29</sup> Específicamente, en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ii-iii-iv-vi/estructura-facultades/279>.

En ese orden, a partir de la respuesta de la **DGRHIA**<sup>30</sup>, por la que se desprende que ningún servidor público de este Alto Tribunal, -y por ende, en las Casas de la Cultura Jurídica-, se desempeña como *Técnico Profesional* en este Alto Tribunal, este órgano colegiado colige que la información es igual a cero, concepto que implica un valor en sí mismo<sup>31</sup>, y por tanto, se da respuesta a la solicitud en la parte que se analiza.

- **Numeral 15.** Por lo que hace a lo solicitado en este punto<sup>32</sup>, en el que se pretende conocer el *costo de conversión de cada divulgación y promoción publicitaria* que se realiza tanto a nivel nacional, como de manera local en las Casas de la Cultura Jurídica, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 37, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia, la **DGCCJ** tiene la atribución de elaborar materiales informativos y publicitarios para dar a conocer a la sociedad sobre las tareas realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho, que dentro de las mismas se lleven a cabo.

En ese orden, atento a que dicha Dirección General indica que no se realizan promociones publicitarias, este Comité colige que la información es igual a cero, concepto que implica un valor en sí mismo<sup>33</sup>, y por tanto, se da respuesta a la solicitud en la parte que se analiza.

<sup>30</sup> Área encargada de llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción IX, del Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

<sup>31</sup> Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: "*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*"

<sup>32</sup> 15. *¿Cuál es el costo de conversión de cada divulgación y promoción publicitaria que se realiza tanto a nivel nacional como de manera local en las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana?*

<sup>33</sup> Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: "*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de*

**TERCERA. Análisis.** Una vez resuelto lo anterior, el estudio de la presente resolución se centrará en el análisis sobre lo requerido en los numerales **2, 3, 4, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20** (respecto al costo del sistema de videoconferencias en el periodo dos mil a abril de dos mil dieciocho y las horas de uso por mes y anual del sistema de video conferencia).

### **C. Inexistencia de información**

#### **▪ Numerales 12 y 13.**

Tratándose de los datos que se analizan<sup>34</sup>, la **DGRHIA** apuntó que éstos no obran en sus registros, toda vez que la normativa interna vigente no establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en este Alto Tribunal. Tampoco se cuenta con alguna normativa que le requiera a los servidores públicos en activo una declaración sobre si tienen familiares laborando en algún órgano o área del Máximo Tribunal.

En este sentido, indica que no cuenta con algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte.

Al efecto, es preciso tener presente que en el diseño interno de distribución de funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tiene dentro de su ámbito de atribuciones y responsabilidades, las relativas al control de la legalidad de los mecanismos de ingreso,

---

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

“Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios; [...]

<sup>34</sup> En los que se requiere lo siguiente:

12. Relación filial o familiar entre los funcionarios de cualquier nivel tanto de las Casas de la Cultura Jurídica como de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

13. Relación filial que exista entre el personal de todas las Casas de la Cultura Jurídica en la República Mexicana, así como de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Sin importar que no sea en la misma área operativa o de adscripción.

reclutamiento, selección de personal, así como de los movimientos ocupacionales del mismo; así como a los de nombramientos, contratación y ocupación de plazas<sup>35</sup>.

Por tanto, si en el caso, el área responsable afirma la inexistencia de la información “*que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, resulta inconcuso que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>36</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida<sup>37</sup>.

▪ **Numerales 16 y 19.**

En lo tocante al numeral **16**, en el cual el peticionario requiere conocer la erogación efectuada por las Casas de la Cultura Jurídica, *por cada usuario que asiste a los eventos, visitas guiada y libre acceso, contra el costo de operación de cada casa (incluyendo sueldos, mantenimientos y otros gastos como seguridad, limpieza y proveedores externos)*; la **DGCCJ** respondió que no cuenta con la información

<sup>35</sup> Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales

[...]

<sup>36</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y [...].”

<sup>37</sup> Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

solicitada, en virtud que conforme a la normativa de este Alto Tribunal, no se lleva a cabo una medición de ese parámetro.

Tratándose de lo solicitado en el numeral **19**, esto es, conocer **cuántos** [...] son los usuarios que asisten por primera vez (*nuevos*) o bien de manera frecuente (*consuetudinaria*) a las referidas casas; el área en comento refiere que no se lleva un registro de las personas que asisten como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica en los términos solicitados.

En ese orden, a partir de que la **DGCCJ**<sup>38</sup> informa que en el esquema interno de regulación del quehacer de este Alto Tribunal, se encuentra establecida una manera de sistematizar la información solicitada, en el que actualmente no se contempla un deber de llevar un registro con el nivel de especificidad requerido por el solicitante<sup>39</sup>, resulta inconcuso que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.

▪ **Numeral 20.**

**Inexistencia del costo del sistema de videoconferencias en el periodo dos mil a abril de dos mil dieciocho.**

En torno al **costo** del servicio del sistema de videoconferencias que se brinda en la **DGCCJ** y en las Casas de la Cultura Jurídica, correspondiente al año **dos mil al mes de abril de dos mil dieciocho**, la dirección general citada, manifestó que dicha información es

<sup>38</sup> Área encargada de: i) supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica (F. IV); ii) dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente (F. XIV); y iii) establecer las estrategias de vinculación que se deberán implementar a nivel nacional por conducto de las Casas de la Cultura Jurídica (F. XII), en términos de lo dispuesto por el artículo 37, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal.

<sup>39</sup> Es decir, un registro que contenga o permita conocer: i) el *gasto* erogado por cada usuario que asiste a los eventos, visitas guiadas, y libre acceso, en las Casas de la Cultura Jurídica, en comparación al costo de operación de cada casa; y ii) cuantos usuarios de las Casas de la Cultura Jurídica acuden a ellas, son "*nuevos y cuantos [...] son los que de manera consuetudinaria asisten*".

inexistente, toda vez que no se cuenta de manera específica con el monto desglosado por ese concepto, ya que en ese periodo, el costo solicitado se encontraba integrado en un servicio denominado *solución integral de conectividad*.

Al respecto, importa precisar que si bien el artículo 70, fracción XXX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública orienta hacia la previsión de indicadores que conforme a las funciones de los sujetos obligados deban establecer, en el esquema interno de regulación de la Suprema Corte de Justicia, se encuentra establecida una manera de sistematizar la información solicitada, en el que actualmente no se contempla un deber de llevar un registro con la especificidad pretendida –por costo del servicio de videoconferencia para las Casas de la Cultura Jurídica o de la **DGCCJ**–.

En esas condiciones, considerando que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con un registro que sistematice el costo que corresponde al servicio del sistema de videoconferencia de las áreas aludidas relativo al periodo que se trata, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información.

**Inexistencia la información relativa a las horas de uso por mes y año del sistema de video conferencia correspondiente al periodo dos mil a dos mil trece.**

**▪ Periodo dos mil a dos mil dos**

Es preciso señalar que la **DGCCJ** indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información consistente en las **horas de uso por mes y año del sistema de video conferencia con anterioridad al dos mil tres**, ni registro en el que se determine su valor y destino archivístico.

En ese orden, considerando que si bien ha ido evolucionando el desarrollo del quehacer institucional para documentar, sistematizar y consolidar la información generada en este Alto Tribunal, dado que el

área vinculada señala que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros estadísticos, no localizó la información que se analiza en este punto<sup>40</sup>; este Comité de Transparencia considera que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados, o bien, solicitar la generación de los mismos.

▪ **Periodo dos mil tres a dos mil trece**

Si bien la **DGCCJ** entregó un archivo que contiene el número de transmisiones realizadas por mes y año en las Casas de la Cultura Jurídica, a través del sistema de videoconferencia, correspondientes al año **dos mil tres a dos mil trece**; lo cierto es que en la especie se advierte que el petionario desea conocer las horas de uso por mes y año del sistema de video conferencia. Información que conforme a lo remitido por el área vinculada sólo se sistematiza en sus registros con el nivel de especificidad requerido, a partir del año dos mil catorce.

En consecuencia, tomando en cuenta que en el esquema interno de regulación de la Suprema Corte de Justicia, se encontraba establecida una manera de sistematizar la información solicitada, en el que en el periodo **dos mil tres a dos mil trece** no se llevaba un registro con la especificidad pretendida –por horas de uso mensual y anual del servicio de videoconferencia en las Casas de la Cultura Jurídica-, este órgano colegiado estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información.

En el contexto anotado, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General<sup>41</sup>, así como 23, fracción II, de los

<sup>40</sup> Aunado a ello, se estima importante subrayar que, como se expuso en los antecedentes de la presente resolución, el **CDAACL** precisó que mediante acta entrega-recepción de diecinueve de septiembre de dos mil cinco, hizo entrega del archivo administrativo de la entonces Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica, a la otrora Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, con lo cual se evidencia que el área encargada de coordinar y administrar los archivos administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte no cuenta con archivos administrativos de la referida dirección general correspondiente a los años que se tratan.

<sup>41</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>42</sup>, lo procedente es confirmar la declaración de inexistencia de la información **analizada** en el presente apartado, correspondiente a los numerales **12, 13, 16, 19 y 20**.

#### D. Clasificación de información

En cuanto al numeral **17**, mediante el cual se solicita un listado de usuarios atendidos del año dos mil a dos mil dieciocho (desglosado por: i) *evento de actualización jurídica*, ii) *visitas guiadas*, iii) *venta de libros*, y iv) *visita o consulta en biblioteca*); la **DGCCJ** respondió que no podía entregar lo requerido, dado que la información consistente en los nombres de las personas que asisten como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica es de carácter confidencial, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para publicarla.

Aunado a ello, es preciso destacar que en el numeral **19**, se desea conocer, entre otras cosas, **cuáles** son los usuarios que asisten por primera vez (*nuevos*) o bien de manera frecuente (*consuetudinaria*) a las referidas casas.

Al efecto, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos así como a oponerse a su difusión.

En ese orden, importa notar que este órgano colegiado en otros precedentes<sup>43</sup> ha determinado que el nombre de las personas visitantes que acuden a los edificios de la Suprema Corte de Justicia constituye información confidencial. Lo anterior, toda vez que su difusión implicaría hacer del conocimiento un dato personal que corresponde a la esfera

---

<sup>42</sup> **Artículo 23**  
**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud.[...]

<sup>43</sup> Clasificación de información CT-CI/A-13-2018, resuelta en sesión de dos de junio de dos mil diecisiete,

privada de sus titulares (la localización de éstos en un sitio y momento concreto, como visitantes en alguno de los inmuebles de este Alto Tribunal).

Bajo esa premisa, se estima que efectivamente, la información relativa a los nombres de las personas que acuden como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica, comprenden datos personales, que de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General, y trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, así como para la elaboración de versiones públicas, se deben clasificar como confidenciales.

En esas condiciones, este órgano colegiado estima que resulta procedente confirmar la confidencialidad de la información relativa a los numerales 17 y 19 cuyo análisis se ha abordado en este apartado.

#### **E. Información pendiente de proporcionarse o aclararse**

➤ **Numerales 2 y 4.** Del análisis de lo solicitado en estos puntos, se advierte que se requiere información sobre: i) las reuniones nacionales organizadas en las Casas de la Cultura Jurídica del año dos mil dos al dos mil dieciocho; ii) el número de funcionarios que asistieron a éstas; y iii) el gasto erogado -por concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en ellas-.

#### **▪ Fechas de las reuniones nacionales y número de asistentes**

Como se advierte de los antecedentes, la **DGCCJ** entre otras cosas, apuntó que si bien cuenta con los **importes aéreos por persona** desde dos mil once hasta septiembre de dos mil dieciocho, no tiene la información desglosada para cada evento desarrollado por la **DGCCJ**; por lo cual, expresó que estimaba indispensable que el área en comento le proporcionara el número de comisión y el nombre de cada uno de los

servidores públicos que acudieron a cada uno de los eventos organizados por la mencionada unidad administrativa.

Importa notar que tratándose de los datos correspondientes al periodo dos mil a dos mil cinco, el área referida explicó que el Comité de Gobierno y Administración el cinco de julio de dos mil cinco, a efecto de optimizar el desempeño de las Casas de la Cultura Jurídica, aprobó la creación de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, misma que se escindió de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, comenzando operaciones a partir del año dos mil seis, por lo cual tal información podría estar bajo resguardo del Centro de Documentación citado.

En virtud de lo anterior, la Unidad General de Transparencia estimó necesario solicitar al **CDAACL** para que se pronunciara, entre otras cosas, sobre la información que se analiza, específicamente respecto del periodo que transcurrió de dos mil a dos mil cinco.

Atento a ello, el Centro referido indicó que no tiene bajo su cuidado la información relativa al periodo que le fue requerido, precisando que en el acta entrega-recepción remitida de diecinueve de septiembre de dos mil cinco, hizo entrega del archivo administrativo de la entonces *Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica*, a la **otrora *Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos***<sup>44</sup>.

En ese contexto, del análisis integral de la información requerida y de las respuestas aludidas, en concreto, por lo que hace a la información analizada, se desprende que la **DGCCJ** ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin que pudiera localizar la información requerida de dos mil a dos mil diez, ni registro en el que se determine su valor y destino archivístico. De igual forma, se advierte que el **CDAACL** únicamente se pronunció sobre la existencia de la información que le fue requerida, correspondiente al periodo dos mil a dos mil cinco.

---

<sup>44</sup> Acta en que se indica que se puso bajo resguardo de la referida área, la documentación consistente en las solicitudes y comprobaciones de transportación, hospedaje y alimentación, correspondientes a los disertantes externos que participaron en los eventos organizados por las Casas de la Cultura Jurídica.

Así, toda vez que el Centro de Documentación referido es el área encargada de coordinar y administrar los archivos administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte<sup>45</sup>, así como de aplicar las normas, directrices, criterios, lineamientos y manuales para la administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes administrativos, así como el diseño y desarrollo de sistemas automatizados para la gestión documental y archivística, se estima que la información requerida que se analiza relativa al periodo dos mil seis a dos mil diez pudiera obrar en los archivos administrativos que dicho Centro tiene bajo su resguardo.

Por ello, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, este Comité de Transparencia debe velar por la mayor eficiencia en la gestión de la información que se entregue a los solicitantes. De ahí que, si advierte que la documentación que se va a proporcionar no garantiza una respuesta acorde, completa e integral, se encuentra constreñido a requerir a las áreas competentes de generarla, para que éstas, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones, aclaren, generen o repongan la información.

En ese orden, previo al análisis de la información que nos ocupa, resulta necesario instrumentar las acciones necesarias para localizar la información consistente en las fechas de las reuniones nacionales de las Casas de la Cultura Jurídica y el número de asistentes a éstas correspondiente, a efecto de estar en aptitud de proporcionar una respuesta integral al solicitante y con ello garantizar su derecho de acceso a la información.

---

<sup>45</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Suprema Corte, que establece:

“Artículo 147.

El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Coordinar y administrar** los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, **archivos** de actas e históricos y **administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.**

[...] III. **Proponer y aplicar las normas, directrices, criterios, lineamientos y manuales para la administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes judiciales y administrativos, así como el diseño y desarrollo de sistemas automatizados para la gestión documental y archivística;**[...]

- **Gasto erogado de manera individual por concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron.**

Como se expuso en los antecedentes, tratándose de dicha información, la **DGT** indicó que si bien cuenta con los **importes aéreos por persona** desde dos mil once hasta septiembre de dos mil dieciocho, no tiene la información desglosada para cada evento desarrollado por la **DGCCJ**. A partir de ello, estimó indispensable que el área en comento le proporcionara el número de comisión y el nombre de cada uno de los servidores públicos que acudieron a cada uno de los eventos organizados por la mencionada unidad administrativa.

En virtud de lo expuesto, la Unidad General de Transparencia, por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3058/2018, de siete de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó a la **DGCCJ** para que remitiera los datos pedidos por la **DGT** para atender la solicitud.

Información que le fue enviada al área de tesorería mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3138/2018, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, no obstante, hasta este momento no se ha pronunciado al respecto, lo que a consideración de este órgano colegiado, resulta necesario para poder analizar de manera integral el punto que nos ocupa.

Frente a ese escenario, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General<sup>46</sup>, la entrega de la información debe realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

---

<sup>46</sup> “Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...”

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales<sup>47</sup>, se requiere a las instancias responsables, para que informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre la base de la información requerida, para que a partir de la información que le fue proporcionada por la **DGCCJ** -respecto al número de comisión y el nombre de cada uno de los servidores públicos que acudieron a cada uno de los eventos organizados por la mencionada unidad administrativa, en los años dos mil once a septiembre de dos mil dieciocho-, se pronuncie sobre la existencia de la información requerida consistente en los **importes aéreos por persona** en el periodo que se trata.

➤ **Numeral 3.** Atento a que el solicitante requiere *las fechas, los acuerdos, seguimientos y resultados de cada reunión nacional del 2000 al 2013, y del 2014 al 2018, de las áreas de eventos, biblioteca o acceso a la información, vinculación con la sociedad o grupos vulnerables, librería, administración y directores*, la **DGCCJ** puso a disposición la información relativa al *libro blanco de Reuniones Nacionales* (periodo dos mil once a dos mil catorce); así como de las *memorias de las Reuniones Nacionales* (periodo del año dos mil quince a dos mil dieciocho).

A partir de los antecedentes, y tomando en consideración que el **CDAACL** demuestra que efectuó una transferencia de documentación relativa al periodo de dos mil a dos mil cinco de la entonces Dirección General Adjunta de las Casas de la Cultura Jurídica a la otrora Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, misma que paso a ser la actual **DGCCJ**, se le requiere para que informe si en sus registros de los archivos administrativos que tiene bajo su resguardo conforme a sus atribuciones, obran expedientes correspondientes a la otrora *Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos*, de los años dos mil seis a dos mil diez, en los que pudiera constar la información requerida, consistente en las fechas de las reuniones nacionales organizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y

---

<sup>47</sup> “Artículo 37 Del cumplimiento de las resoluciones Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

número de asistentes a éstas en el periodo referido, y de ser el caso, ponga a disposición de la **DGCCJ** los mismos.

➤ **Numeral 14<sup>48</sup>**. Respecto a lo solicitado por el peticionario, esto es, conocer *cómo se mide la productividad de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana –en un contexto cuantitativo como cualitativo-*, la **DGCCJ** indica que no obra en sus registros dicha información. Empero, arguye que la **DGRHIA** cuenta con el Tablero de Control del Avance Físico y Financiero de Casas de la Cultura Jurídica, que contiene la consecución de metas conforme al Programa Anual de Trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica.

A partir del contexto que se destaca, el área de recursos humanos aduce que carece de atribuciones para poseer la información en el numeral que se analiza. En estas condiciones, tomando en consideración lo anterior, y de conformidad con el artículo 37, fracciones II y XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, se requiere a la **DGCCJ** para que, tomando en cuenta el pronunciamiento de la DGRHIA, indique las razones formales o materiales por las cuales no cuenta con la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información de los datos referidos en la consideración segunda de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información precisada en la consideración tercera de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirma la confidencialidad de los datos referidos en la consideración tercera de esta determinación.

---

<sup>48</sup> Mediante el cual requiere saber: "14. ¿Cómo se mide la productividad tanto del contexto cuantitativo y sobre todo cualitativo de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana?"

**CUARTO.** Se requiere a las áreas vinculadas referidas en la parte final de la consideración tercera, para que atiendan lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**